



VICENTE FIERRO
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN

TULCÁN - ECUADOR
OCTUBRE 2023



Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 350 señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 351 señala: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 352 señala: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 353, numeral 1 señala. ”El sistema de educación superior se regirá por: Un Organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la función ejecutiva”.
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 18 señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:
- b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
 - e) La libertad para gestionar sus procesos internos; y,
 - i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”.



Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro en el Art. 63 literal c señala: “Atribuciones y responsabilidades de la coordinación estratégica: Dirigir el proceso de construcción colectiva de la planificación estratégica institucional”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO VICENTE FIERRO**

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO, OBJETO Y OBJETIVOS**

Artículo 1.- Ámbito. - Las disposiciones establecidas en materia de planificación en la presente normativa son de aplicación obligatoria para para todas las dependencias académicas y administrativas del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro.

Artículo 2.- Objeto. - Esta normativa tiene por objeto normar los procesos de planificación estratégica y operativa para el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro con el fin de lograr un desarrollo Institucional acorde a las exigencias de calidad de educación y planificación local, regional y nacional.

Artículo 3.- Objetivos. -Son objetivos del sistema de planificación:

- a) Propiciar la formulación, ejecución, evaluación y mejora sustantiva e instrumental de planes, programas, proyectos y actividades, así como, de los servicios institucionales, en un modelo integral de organización, interacción y articulación;
- b) Contribuir al desempeño eficiente y eficaz de unidades y dependencias; y,
- c) Generar información estratégica para la toma de decisiones y re direccionamiento institucional.

**CAPÍTULO II
CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN**

Artículo 4.- Coordinación Estratégica. - Es responsabilidad de la Coordinación Estratégica del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro:

- a) Coordinar el proceso de construcción colectiva de la planificación estratégica institucional;
- b) Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual del Instituto y realizar el seguimiento; y,



- c) Diseñar estándares e indicadores que permitan medir la gestión del Instituto.

Artículo 5.- Órgano Colegiado Superior. -Es responsabilidad del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro:

- a) Aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional que permita alcanzar el mejoramiento continuo de la calidad y la excelencia académica del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, de sus programas académicos y de sus servicios institucionales;
- b) Aprobar el plan operativo anual institucional; y,
- c) Dar seguimiento a la ejecución del plan estratégico de desarrollo institucional y planificación operativa anual.

Artículo 6.- Rector/a.- Es responsabilidad del Rector/a del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro:

- a) Establecer las políticas, directrices estratégicas, lineamientos y metodologías a seguir en el diseño, ejecución y monitoreo del plan estratégico de desarrollo institucional; y,
- b) Dirigir la elaboración del plan operativo anual del Instituto para su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, y su posterior remisión al órgano rector de la política pública de educación superior.

TÍTULO II

NIVELES E INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO I

NIVEL ESTRATÉGICO

Artículo 7.- Nivel estratégico. - Abarca los aspectos de la planificación integral hacia el cumplimiento de objetivos institucionales de largo plazo. Se establece sobre un análisis prospectivo, principios orientadores, ejes misionales, objetivos de desarrollo, y las políticas orientadoras de la Institución.

A este nivel corresponde: el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y los Planes Institucionales; instrumentos que serán elaborados acorde a las políticas y directrices institucionales emitidas por la Coordinación Estratégica.

Artículo 8.- Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI). - Su elaboración y metodologías serán establecidas y coordinadas por la Coordinación Estratégica y Rectorado en un proceso de involucramiento activo de autoridades, gestores y demás actores institucionales, garantizándose la generación de compromisos y responsabilidades.

El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional tendrá una vigencia de 5 años a partir de su aprobación.



Artículo 9. – Entrada en vigencia del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. -El PEDI una vez socializado a la comunidad educativa y a los actores internos y externos con los cuales el Instituto se relaciona y ha realizado convenios interinstitucionales entrará en vigencia, esto una vez que cuente con la aprobación del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 10.- Seguimiento, Evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. - Es responsabilidad de la Coordinación Estratégica, emitir directrices y lineamientos para llevar adelante un proceso continuo y sistematizado para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de actividades, metas y objetivos propuestos y definidos en el Plan, así como, para el análisis del entorno, identificando acciones que permitan dar soporte a la toma de decisiones.

Modificaciones y Reformas de la Planificación Estratégica. - En función del seguimiento y evaluación de la planificación estratégica, las diferentes dependencias podrán sugerir el ajuste a las metas de la planificación estratégica institucional mismas que serán consideradas por la Coordinación Estratégica y Rectorado para posterior aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 11.- Planes Institucionales. - Con el soporte de la Coordinación Estratégica, y bajo la responsabilidad de las dependencias respectivas, se elaborarán los Planes Institucionales.

Los Planes Institucionales serán de carácter plurianual con una duración no mayor a la del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. Se constituirán en instrumentos complementarios para direccionar de manera específica las acciones de desarrollo en ámbitos específicos.

CAPÍTULO II NIVEL OPERATIVO

Artículo 12.- Nivel Operativo. - Abarca los aspectos de planificación a corto plazo mediante acciones plasmadas en el Plan Operativo Anual de unidades y dependencias, para dar respuesta a los objetivos y metas del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y planes institucionales.

Artículo 13.- Planes Operativos Anuales. - Constituyen el conjunto de actividades con temporalidad de un año fiscal y que siendo viables técnica, económica y operativamente, permiten la consecución de objetivos y metas de corto y mediano plazo, así como, el cumplimiento de los diferentes objetivos estratégicos del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro.

Su elaboración y su valoración están a cargo de las unidades y dependencias académicas y administrativas, bajo la coordinación y acompañamiento de la Coordinación Estratégica.

La Coordinación Estratégica aprobará la planificación operativa de las unidades y dependencias, en función de lo cual elaborará el Plan Operativo Anual Institucional.



Artículo 14.- Plan Operativo Anual Institucional. -Constituye el compendio de los planes operativos de las unidades y dependencias.

La elaboración y reformas del Plan Operativo Anual Institucional estará a cargo de la Coordinación Estratégica y la aprobación corresponde al Órgano Colegiado Superior.

Artículo 15. Planes de Mejora Institucional. - Se constituyen en un instrumento complementario concebido para afrontar contingencias que surgen durante la ejecución de actividades establecidas en la planificación estratégica institucional, que surgen luego de acciones de evaluación y se establecen para asegurar aspectos de calidad y de mejora continua. Su identificación y coordinación en la construcción estará a cargo de la Coordinación Estratégica.

Artículo 16. Elaboración y ejecución del POA. - Para los procesos de elaboración y ejecución del POA en unidades y dependencias, la Coordinación Estratégica establecerá la metodología, los procedimientos y los instrumentos necesarios, además del cronograma para elaboración, revisión y aprobación.

El proceso se realizará con el involucramiento de autoridades y, personal docente y administrativo según su perfil, de acuerdo al siguiente nivel de actuación:

- a) Responsable de la elaboración y el seguimiento: Corresponde exclusivamente a autoridades, directores, coordinadores y/o responsables de unidades y dependencias. Serán los responsables del proceso de construcción, ejecución, y seguimiento del POA.
- b) Personal de apoyo: Corresponde al personal administrativo, quien, de acuerdo a las funciones de su cargo, o por delegación, le corresponde ejecutar las actividades operativas para la elaboración, ejecución, y seguimiento del POA.

Artículo 17. Modificaciones y Reformas de la Planificación Operativa. - Cuando se trate de modificaciones a la planificación operativa de unidades y dependencias, siempre que no se afecte la Planificación Operativa Institucional, la Coordinación Estratégica, podrá dar paso, según el procedimiento previo que fuera establecido para la elaboración y ejecución. Para ello se requerirá de los justificativos técnicos por parte de la unidad o dependencia requirente. La Coordinación Estratégica establecerá además el plazo máximo dentro del cual se podrá solicitar reformas.

Artículo 18.- Seguimiento y Evaluación. - La Coordinación Estratégica establecerá las directrices para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la planificación operativa con el objetivo de obtener información e indicadores de desempeño y apoyar la toma de decisiones.

El seguimiento y evaluación se realizará sobre la ejecución de actividades, así como, en relación con productos y resultados que se identificaron en la planificación. Para lo cual la Coordinación Estratégica establecerá los instrumentos para operativizar los aspectos de metodología, cronogramas de evaluación, indicadores, entre otros aspectos.



Para dar cumplimiento al seguimiento de la ejecución del POA se lo realizará de manera semestral (junio y diciembre), donde se evaluará el grado de cumplimiento de cada una de las actividades planificadas y/o ejecutadas.

Artículo 19.- Metodología de seguimiento al POA.- Se contará con una metodología aprobada para realizar el seguimiento a la ejecución del POA, misma que como resultado podrá los niveles de resultado de acuerdo a la tabla No. 01.

Tabla No.1. – Nivel de cumplimiento de actividades

Nivel de cumplimiento de las actividades del POA	
Nivel de cumplimiento	Resultado
100% - 90%	Cumplimiento óptimo
89% - 80%	Cumplimiento parcial
79% - 70%	Bajo cumplimiento
-70%	Actividad pendiente

Fuentes: Coordinación Estratégica 2023

Artículo 20. - Metodología de calificación del POA. - Luego de haber realizado el seguimiento en cada semestre, la Coordinación Estratégica emitirá un informe de cumplimiento a la máxima autoridad del Instituto para que sea revisado y aprobado.

DISPOSICIONES DEGORATIVAS

DISPOSICIÓN DEGORATIVA PRIMERA. -Deróguese de manera expresa toda estipulación en la normativa interna que se encuentre en contradicción con el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguense cualquier disposición precedente, que se contraponga a la presente reglamentación en caso de existir. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación.

Razón. – El presente reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la sesión extraordinaria del 23 de octubre de 2023 con Resolución No. 003- ISTVF-OCS-2023-012

Dado y firmado en la ciudad de San Miguel de Tulcán, provincia del Carchi, a 23 de octubre de 2023.

Mgs. Paulina Yacelga
PRESIDENTE OCS

Lic. Eliana Yandún
SECRETARIA OCS